AVISO SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO EN LA DEMANDA COLECTIVA

Si usted reside en los Estados Unidos y pudo haber sufrido las consecuencias del Incidente de datos de julio de 2025 relacionado con la red de S.V.D.P. Management, Inc., es posible que reúna los requisitos para recibir un pago en efectivo y servicios de monitoreo de crédito en virtud de un acuerdo en la demanda colectiva.

El Tribunal Superior del condado de San Diego autorizó este Aviso.

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto en la demanda colectiva ***Orrantia contra S.V.D.P. Management, Inc.***, caso n.º 25CU048774C, que se encuentra pendiente ante el Tribunal Superior del condado de San Diego. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva al Acuerdo, este resolverá los reclamos legales derivados del Incidente de datos que involucró a S.V.D.P. Management, Inc. ("S.V.D.P.").

SI USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO DEL ACUERDO, SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO	
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO **FECHA LÍMITE: 16 DE FEBRERO DE 2027**	La única manera de recibir los Beneficios del Acuerdo es presentar un Formulario de reclamo válido dentro del plazo establecido. Cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que no solicite quedar excluido del Acuerdo puede presentar un Formulario de reclamo. Encontrará más información sobre cómo presentar un Formulario de reclamo en la **pregunta frecuente n.º 12**.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO **FECHA LÍMITE: 12 DE ENERO DE 2027**	Excluirse del Acuerdo por voluntad propia (o "no participar") es la única opción que le permite demandar, continuar demandando o formar parte de otra demanda contra el Demandado y otras Partes exoneradas por los reclamos legales que resuelve este Acuerdo. Si se excluye, renunciará al derecho a recibir cualquier Beneficio del Acuerdo. Encontrará más información sobre cómo excluirse por voluntad propia en la **pregunta frecuente n.º 18**.
OBJETAR EL ACUERDO **FECHA LÍMITE: 12 DE ENERO DE 2027**	Puede presentar una objeción al Acuerdo por escrito ante el Tribunal, en la que informe por qué considera que el Acuerdo no debería aprobarse. Usted de todas maneras quedará obligado en virtud del Acuerdo, si este se aprueba. • Si decide excluirse por voluntad propia del Acuerdo, no puede objetar el Acuerdo. • Si usted presenta una objeción al Acuerdo, igualmente podrá presentar un Formulario de reclamo. Encontrará más información sobre cómo objetar en la **pregunta frecuente n.º 21**.
ASISTA A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA **11 DE FEBRERO DE 2027**	Puede asistir a la Audiencia de aprobación definitiva, en la que el Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva del Acuerdo. Si desea hablar en la Audiencia de aprobación definitiva, debe solicitarlo en su objeción por escrito. La fecha y la hora de la audiencia pueden cambiar, así que visite www.SVDPDataSettlement.com para obtener actualizaciones. Encontrará más información sobre la Audiencia de aprobación definitiva del Tribunal en la **pregunta frecuente n.º 23**.
NO HACER NADA	Si no hace nada, no recibirá ningún Beneficio del Acuerdo y renunciará a todo derecho que pueda tener de demandar al Demandado y a otras Partes exoneradas, continuar una demanda en su contra o formar parte de otra demanda contra ellos en relación con los reclamos resueltos mediante este Acuerdo.

- Estos derechos y opciones**, así como los plazos para ejercerlos,** se explican en este Aviso.
- El Tribunal a cargo de este caso aún tiene que decidir si aprueba el Acuerdo. Los Beneficios del Acuerdo no se otorgarán a menos que el Tribunal otorgue la aprobación definitiva del Acuerdo y este entre en vigor.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué hay un Aviso?

El Tribunal autorizó este Aviso para informarle sobre un Acuerdo propuesto en esta demanda colectiva. Usted tiene derecho a conocer los términos del Acuerdo, así como sus derechos y opciones, antes de que el Tribunal decida si otorga la aprobación definitiva.

El presente Aviso explica la naturaleza de la demanda, los términos del Acuerdo propuesto, quiénes reúnen los requisitos para recibir los beneficios derivados de dicho Acuerdo, en qué consisten esos beneficios y cómo obtenerlos.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Los Demandantes Ernest Orrantia, Florencio Ramos, Gilberto Neria, Julia Porter y Sarah May McFadden presentaron demandas colectivas contra S.V.D.P. Management, Inc. (el "Demandado"), en las que formularon reclamos derivados del Incidente de datos. A continuación, se enumeran las demandas independientes que presentaron los Demandantes:

- Ernest Orrantia contra S.V.D.P. Management, Inc., caso n.º 25CU048774C;
- Florencio Ramos contra S.V.D.P. Management, Inc., caso n.º 25CU049209C;
- Gilberto Neria y Julia Porter contra S.V.D.P. Management, Inc., caso n.º 25CU049027C; y
- Sarah May McFadden contra S.V.D.P. Management, Inc., caso n.º 25CU049304C.

El 13 de noviembre de 2025, el Tribunal consolidó estas demandas en *Orrantia contra S.V.D.P. Management, Inc.*, caso n.º 25CU048774C, que se encuentra pendiente ante el Tribunal Superior del condado de San Diego (el "Proceso judicial").

Las alegaciones específicas de los Demandantes se detallan en la demanda consolidada (la "Demanda"), que se encuentra disponible en el sitio web del Acuerdo: www.SVDPDataSettlement.com.

S.V.D.P. niega las alegaciones y toda responsabilidad en relación con los hechos y los reclamos alegados en este Proceso judicial.

3. ¿Por qué se trata de una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas (denominadas "Demandantes" o "Representantes del Grupo") presentan reclamos en nombre de un grupo más amplio de personas que tienen reclamos similares (el "Grupo del Acuerdo" o los "Miembros del Grupo del Acuerdo"). El Tribunal resuelve los reclamos de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, excepto los de aquellos que decidan excluirse del Grupo del Acuerdo (o "no participar").

4. ¿Por qué existe un Acuerdo?

Los Demandantes y el Demandado discrepan respecto de los reclamos legales presentados en este Proceso judicial. El Proceso judicial aún no ha llegado a juicio y el Tribunal no ha fallado a favor de los Demandantes ni del Demandado. En cambio, los Demandantes y el Demandado (denominados conjuntamente las "Partes") decidieron llegar a un acuerdo para resolver el Proceso judicial, tras considerar los riesgos, los costos y las incertidumbres que implicaría continuar con el litigio.

¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo puedo saber si formo parte del Acuerdo?

El Grupo del Acuerdo incluye a todos los residentes de los Estados Unidos que pudieron haberse visto afectados por el Incidente de datos, incluidas todas las personas a quienes se les envió un aviso sobre el Incidente de datos.

En total, S.V.D.P. declara que hay aproximadamente 95,329 personas que pudieron haberse visto afectadas.

6. ¿Existen excepciones respecto de las personas incluidas en el Grupo del Acuerdo?

Sí. Quedan específicamente excluidos del Grupo del Acuerdo: (i) el Demandado, S.V.D.P., cualquier entidad en la que S.V.D.P. tenga una participación mayoritaria o de control, y los socios, los funcionarios, los directores, los representantes legales, los sucesores, las subsidiarias y los cesionarios de S.V.D.P.; (ii) cualquier juez, magistrado o funcionario judicial que presida el Proceso judicial, así como los miembros de sus familias inmediatas y el personal judicial; y (iii) cualquier persona que se excluya del Acuerdo de manera válida y dentro del plazo establecido.

7. ¿Qué sucede si aún no estoy seguro de formar parte del Acuerdo?

Si todavía no está seguro de si está incluido en este Acuerdo, puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo para recibir asistencia gratuita.

S.V.D.P. Data Incident Settlement
P.O. Box 59
East Brunswick, NJ 08816-9998
info@SVDPDataSettlement.com ● 1-888-464-4345

BENEFICIOS DEL ACUERDO

8. ¿Qué establece el Acuerdo?

En virtud del Acuerdo, S.V.D.P. creará un Fondo del Acuerdo de $1,500,000 para pagar los siguientes conceptos: (i) los Costos de administración y aviso; (ii) las Compensaciones por servicios aprobadas por el Tribunal; (iii) los Honorarios de los abogados aprobados por el Tribunal; (iv) los Gastos aprobados por el Tribunal; y (v) todos los Reclamos aprobados.

Todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten un Reclamo aprobado podrán recibir los siguientes beneficios:

- ✓ **Monitoreo de crédito:** Dos años de servicios de monitoreo médico y de crédito, así como de protección de identidad, que incluyen: (i) monitoreo en las tres agencias de crédito; (ii) informes y puntajes de crédito; (iii) monitoreo de la web oscura; (iv) servicios de protección de identidad; (v) servicios de resolución de problemas relacionados con la identidad; y (vi) un seguro contra el robo de identidad por un monto de $1,000,000.

- ✓ **Gastos de bolsillo:** Reembolso de las pérdidas documentadas en las que se haya incurrido como consecuencia del Incidente de datos, por uno o más de los siguientes conceptos, hasta un máximo total de $5,000 por Miembro del Grupo del Acuerdo: (i) costos y gastos no reembolsados en los que haya incurrido para hacer frente al robo de identidad o al fraude; (ii) gastos preventivos, incluidos los incurridos para contratar servicios de monitoreo de crédito, establecer bloqueos de seguridad en los informes de crédito o solicitar copias de los informes de crédito para su revisión, entre el 26 de septiembre de 2024 y el 12 de octubre de 2024; y (iii) otras pérdidas documentadas que no hayan sido reembolsadas. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que soliciten un reembolso en virtud de esta sección 7.1.2 deben presentar documentación razonable que demuestre que los Gastos de bolsillo reclamados fueron consecuencia del Incidente de datos. Si no se proporciona la documentación de respaldo requerida en el Formulario de reclamo, se denegará el Reclamo del Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo no recibirán un reembolso por los Gastos de bolsillo si ya recibieron un reembolso por esos mismos gastos de otra fuente.

- ✓ **Pago prorrateado:** Un pago fijo en efectivo que representa una parte proporcional de cualquier monto que quede en el Fondo del Acuerdo después del pago de todos los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo y Reclamos aprobados en virtud de la Ley de Privacidad del Consumidor de California (California Consumer Privacy Act, CCPA) y la Ley de Confidencialidad de la Información Médica (Confidentiality of Medical Information Act, CMIA). Se estima que cada parte será de $50. El Pago prorrateado puede reducirse o incrementarse en función de la cantidad total de reclamos presentados.

Además, los Miembros del Grupo del Acuerdo que hayan residido en el estado de California en algún momento entre el 26 de septiembre de 2024 y el 12 de octubre de 2024 (los "Miembros del Subgrupo de California") pueden presentar un reclamo para recibir el pago en virtud de la CCPA/CMIA.

- ✓ **Pago en virtud de la CCPA/CMIA:** Un pago en efectivo de $150 como consecuencia del reclamo en virtud de la CCPA/CMIA que han presentado contra el Demandado en su calidad de residentes de California. Esta compensación se suma a cualquier otro reclamo de Beneficios del Acuerdo que los Miembros del Subgrupo de California tengan derecho a presentar conforme al Acuerdo. Este pago se realizará con el dinero que quede en el Fondo del Acuerdo después de que se hayan satisfecho íntegramente los reclamos por Gastos de bolsillo y se efectuará antes que los Pagos prorrateados. El monto puede reducirse proporcionalmente en función de la cantidad de reclamos válidos presentados.

USO DEL FONDO DEL ACUERDO

Los fondos restantes del Fondo del Acuerdo de $1,500,000, una vez pagados los Costos de administración y aviso (que se estiman en aproximadamente $118,910), los Honorarios de los abogados, los Gastos y las Compensaciones por servicios aprobados por el Tribunal (el "**Fondo Neto del Acuerdo**"), se utilizarán para pagar los Beneficios del Acuerdo correspondientes a los Reclamos aprobados, en el siguiente orden: (a) Gastos de bolsillo; (b) Costos de los servicios de monitoreo de crédito; (c) Pagos en virtud de la CCPA/CMIA; y (d) los Pagos prorrateados.

- ✓ Si el Fondo Neto del Acuerdo no es suficiente para pagar el monto total de los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo, los montos de estos pagos se reducirán *proporcionalmente*, de modo que el monto total pagado por los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo no supere los fondos disponibles en el Fondo Neto del Acuerdo. Si esto llegara a ocurrir, no quedarían fondos para los servicios de monitoreo de crédito, los Pagos en virtud de la CCPA/CMIA ni los Pagos prorrateados, y no se efectuaría ninguno de estos pagos.

- ✓ Si los fondos restantes en el Fondo Neto del Acuerdo después del pago de los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo no son suficientes para efectuar los pagos correspondientes a los Reclamos aprobados por servicios de monitoreo de crédito, la cantidad de años o de agencias de crédito incluidas en los servicios de monitoreo de crédito se reducirá *proporcionalmente*, según lo acuerden los Abogados del Grupo y los Abogados del Demandado sobre la base de los cálculos proporcionados por el Administrador del Acuerdo, de modo que el valor total de todos los pagos correspondientes a los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo y los Reclamos aprobados por servicios de monitoreo de crédito no supere los fondos disponibles en el Fondo Neto del Acuerdo. Si esto llegara a ocurrir, no quedarían fondos para los Pagos en virtud de la CCPA/CMIA ni los Pagos prorrateados, y no se efectuaría ninguno de estos pagos.

- ✓ Si los fondos restantes en el Fondo Neto del Acuerdo después del pago de los Reclamos aprobados por Gastos de bolsillo y los Reclamos aprobados por servicios de monitoreo de crédito no son suficientes para efectuar los pagos correspondientes a los Reclamos aprobados por Pagos en virtud de la CCPA/CMIA o por Pagos prorrateados, el valor de los Reclamos aprobados por Pagos en virtud de la CCPA y la CMIA y de los Pagos prorrateados se reducirá *proporcionalmente*, de modo que el valor total de los pagos correspondientes a los Reclamos aprobados por Pagos en virtud de la CCPA y la CMIA o por Pagos prorrateados no supere los fondos disponibles en el Fondo Neto del Acuerdo.

- ✓ Si el monto total de los Reclamos aprobados presentados es inferior al monto disponible en el Fondo del Acuerdo, los Reclamos aprobados se incrementarán *proporcionalmente*, de modo que el monto total de todos los Reclamos aprobados iguale (en la medida de lo razonablemente posible, sin superar) el monto disponible en el Fondo del Acuerdo.

9. ¿Qué otras disposiciones contempla el Acuerdo?

Además del Fondo del Acuerdo de $1,500,000, el Demandado ha aceptado asumir determinados Compromisos en las prácticas comerciales.

S.V.D.P. proporcionará a los Abogados del Grupo una declaración confidencial en la que describirá, en términos generales, las mejoras de seguridad de la información que ha implementado desde el Incidente de datos y estimará el costo anual de

estas mejoras, en la medida en que pueda calcularse razonablemente. Los costos que S.V.D.P. ha pagado hasta la fecha por estas mejoras (aproximadamente $500,000) son independientes del Fondo del Acuerdo de $1,500,000. S.V.D.P. continuará utilizando controles mejorados de privacidad de datos acordes con los que haya comunicado de manera confidencial a los Abogados del Grupo como parte del Acuerdo.

10. ¿A qué estoy renunciando para permanecer en el Grupo del Acuerdo?

Si no se excluye, se considerará que opta por permanecer en el Grupo del Acuerdo. Si se aprueba el Acuerdo y se establece como definitivo, todas las órdenes del Tribunal relativas al Acuerdo se aplicarán a usted y lo vincularán legalmente. Usted no podrá demandar, continuar demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra el Demandado y las demás Partes exoneradas en relación con los asuntos legales resueltos mediante este Acuerdo y eximidos conforme al Acuerdo de Conciliación. Los derechos específicos a los que está renunciando se denominan "Reclamos liberados" (*consulte* la siguiente pregunta).

Si usted es Miembro del Grupo del Acuerdo, debe presentar un Reclamo aprobado para tener derecho a recibir los Beneficios del Acuerdo. Si usted no hace nada, no recibirá ningún pago ni servicios de monitoreo de crédito en virtud del Acuerdo.

11. ¿Qué son los Reclamos liberados?

El Acuerdo define los "Reclamos liberados" como todas y cada una de las acciones, los reclamos, las defensas, las exigencias, las responsabilidades, los derechos, las demandas, las causas de pedir, las controversias, los acuerdos, las sentencias, las promesas, los derechos, las compensaciones, las compensaciones de deudas, los procesos judiciales, las medidas de reparación, los daños y perjuicios, las demandas judiciales, los costos, las medidas de reparación por desacato, las devoluciones, los reembolsos, las restituciones, las pérdidas, los honorarios de abogados de cualquier naturaleza, los gastos, las obligaciones, las deudas o las responsabilidades de cualquier tipo y descripción, ya sea conforme al derecho o a la equidad, las demandas, los procesos judiciales o las peticiones, así como cualquier alegación de conducta indebida y las solicitudes de reparación legal, equitativa o administrativa (incluidos, entre otros, los reclamos para obtener órdenes judiciales, rescisión, modificación de instrumentos jurídicos, restitución, devolución de ganancias, constitución de fideicomisos constructivos, medidas declarativas, indemnizaciones por daños y perjuicios compensatorios, indemnizaciones por daños y perjuicios consecuenciales, sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios ejemplares, indemnizaciones por daños y perjuicios punitivos, honorarios de abogados, costos, intereses o gastos) que las Partes que Otorgan la Liberación tenían, tienen o pueden alegar tener actualmente o en el futuro (incluidos, entre otros, los reclamos cedidos y, en el caso de los Demandantes Representantes, todos y cada uno de los "Reclamos desconocidos"), que se hayan formulado o alegado, o que podrían haberse formulado o alegado, contra el Demandado y que se deriven del mismo núcleo de hechos relevantes que cualquiera de los reclamos alegados o formulados en el Proceso judicial, incluidos, entre otros, los hechos, las transacciones, los sucesos, los acontecimientos, los actos, las omisiones o las faltas de actuación que se hayan alegado, argumentado, planteado o formulado en cualquier escrito procesal o presentación judicial del Proceso judicial, así como cualquier Reclamo liberado que, de otro modo, esté relacionado con el Incidente de datos o se derive de este, del presunto acceso, divulgación u obtención de la Información personal de los Miembros del Grupo del Acuerdo durante el Incidente de datos, de los avisos que el Demandado proporcionó a los Miembros del Grupo del Acuerdo después del Incidente de datos, de las políticas o los procedimientos de seguridad de la información del Demandado en la medida en que estén relacionados con el Incidente de datos o se deriven de este, o de la conservación o el almacenamiento de Información personal por parte del Demandado en la medida en que estén relacionados con el Incidente de datos o se deriven de este, independientemente de que estos reclamos se fundamenten en el derecho federal, estatal o local, en leyes, ordenanzas, reglamentos, el derecho consuetudinario o cualquier otra fuente del derecho. Esta liberación de responsabilidad no pretende constituir una renuncia a los derechos previstos en la sección 1542 del Código Civil de California, y no se renuncia a dichos derechos en nombre del Grupo del Acuerdo, excepto en el caso de los Demandantes Representantes, que pueden renunciar a tales derechos únicamente con respecto a sus reclamos individuales.

Las "Partes exoneradas" se definen como el Demandado S.V.D.P. (cuya definición incluye a St. Vincent de Paul Villages, Inc., que opera bajo el nombre comercial Father Joe's Villages), y sus socios, divisiones y empresas afiliadas actuales y anteriores, así como los respectivos predecesores, sucesores, cesionarios, directores, funcionarios, empleados, agentes, proveedores, aseguradoras, reaseguradoras, accionistas, abogados, asesores, consultores, representantes, socios,

empresas conjuntas, contratistas, mayoristas, revendedores, distribuidores, proveedores de servicios y minoristas de estas entidades; todos los clientes actuales y anteriores de S.V.D.P. u otras fuentes que no hayan sido clientes, cuya información haya sido objeto de acceso, se haya visto comprometida o haya resultado afectada por el Incidente de datos; así como sus sociedades matrices, subsidiarias, divisiones y empresas afiliadas actuales y anteriores, ya sean directas o indirectas, y los directores, funcionarios, agentes, proveedores, aseguradoras, reaseguradoras, accionistas, abogados, asesores, consultores, representantes y contratistas de estas entidades.

Para obtener más información sobre los Reclamos liberados y las Partes exoneradas, consulte el Acuerdo de Conciliación, que está disponible en el sitio web del Acuerdo en www.SVDPDataSettlement.com.

CÓMO OBTENER BENEFICIOS DEL ACUERDO: PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO

12. ¿Cómo puedo presentar un reclamo para recibir los beneficios destinados a los Miembros del Grupo del Acuerdo?

Los Miembros del Grupo del Acuerdo deben presentar un Reclamo aprobado para recibir los Beneficios destinados a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Visite www.SVDPDataSettlement.com para presentar su reclamo en línea o descargar un Formulario de reclamo para completarlo y devolverlo por correo postal.

Los Formularios de reclamo deben presentarse en línea a más tardar el **16 DE FEBRERO DE 2027**. Los Formularios de reclamo enviados por correo deben tener un sello postal fechado a más tardar el **16 DE FEBRERO DE 2027**.

Los Formularios de reclamo completados junto con la documentación de respaldo, si se requiere, deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

S.V.D.P. Data Incident Settlement
Attn.: Claim Forms
P.O. Box 154
East Brunswick, NJ 08816-9998

13. ¿Puedo solicitar un Formulario de reclamo?

Sí. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo y solicitar que le envíen un Formulario de reclamo por correo.

S.V.D.P. Data Incident Settlement
Attn.: Claim Form Request
P.O. Box 59
East Brunswick, NJ 08816-9998
info@SVDPDataSettlement.com ● 1-888-464-4345

14. ¿Qué sucede si mi información de contacto cambia después de presentar un Formulario de reclamo?

Es su responsabilidad notificar al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio en su información de contacto que ocurra después de que envíe su Formulario de reclamo. Incluya su ID del Aviso o número de reclamo (si presentó su reclamo en línea) en la solicitud por escrito que envíe al Administrador del Acuerdo.

S.V.D.P. Data Incident Settlement
Attn.: Claim Update
P.O. Box 59
East Brunswick, NJ 08816-9998
info@SVDPDataSettlement.com

15. ¿Cuándo y cómo recibiré los Beneficios para los Miembros del Grupo del Acuerdo?

Si presenta un Reclamo aprobado por servicios de monitoreo de crédito, el Administrador del Acuerdo le enviará un correo electrónico con instrucciones sobre cómo activar esos servicios después de que el Acuerdo se apruebe y se vuelva definitivo. El correo electrónico se enviará a la dirección de correo electrónico que proporcionó en el Formulario de reclamo.

El Administrador del Acuerdo emitirá los pagos en efectivo únicamente después de que el Acuerdo se apruebe y adquiera carácter definitivo. Los pagos se realizarán por el método de pago seleccionado en el Formulario de reclamo. Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo sobre cualquier cambio en su información de contacto o en sus instrucciones de pago después de que envíe su Formulario de reclamo.

El proceso de aprobación del Acuerdo puede tomar tiempo y puede haber apelaciones que deben resolverse antes de que se puedan emitir los Beneficios del Acuerdo. Tenga paciencia y revise www.SVDPDataSettlement.com para ver si hay actualizaciones.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

16. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal designó a Laura Van Note de Cole & Van Note y a Carly M. Roman de Strauss Borrelli PLLC como Abogados del Grupo para representar a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Puede contratar a su propio abogado por su cuenta si desea que alguien que no sea un Abogado del Grupo lo represente.

Laura Van Note **COLE & VAN NOTE** 555 12th Street, Suite 2100 Oakland, CA 94607	Carly M. Roman **STRAUSS BORRELLI PLLC** 980 N. Michigan Chicago, IL 60611

17. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del Grupo?

Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal el pago de los Honorarios de los abogados por un monto de $666,600, equivalente a un tercio del Beneficio Económico Total (*por ejemplo*, el Fondo del Acuerdo de $1,500,000 más $500,000 en costos de los compromisos en las prácticas comerciales equivalen a un Beneficio Económico Total de $2,000,000 para el Grupo del Acuerdo), en virtud de este Acuerdo, así como el reembolso de los gastos incurridos para tramitar y resolver el Proceso judicial, por un monto que no supere los veinticinco mil dólares estadounidenses ($25,000).

Los Abogados del Grupo también solicitarán una Compensación por servicios para los Representantes del Grupo, por un monto que no supere los $5,000 para cada uno. A los efectos del Acuerdo, el Tribunal ha designado a los Demandantes Ernest Orrantia, Florencio Ramos, Gilberto Neria, Julia Porter y Sarah May McFadden como Representantes del Grupo.

El Tribunal puede otorgar montos inferiores a los solicitados. La solicitud de los Abogados del Grupo relativa a los Honorarios de los abogados, los Gastos y las Compensaciones por servicios deberá presentarse ante el Tribunal al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Audiencia de aprobación definitiva y se publicará en la sección "Important Documents" (Documentos importantes) del sitio web del Acuerdo, www.SVDPDataSettlement.com, cuando esté disponible.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO POR VOLUNTAD PROPIA

Si usted es Miembro del Grupo del Acuerdo y desea conservar los derechos que pueda tener para demandar o continuar demandando al Demandado o a las otras Partes exoneradas, o a ambos, por su cuenta, en función de los reclamos legales planteados en este Proceso judicial o liberados en virtud de este Acuerdo, deberá tomar las medidas necesarias para excluirse del Acuerdo. Esto se denomina excluirse del Acuerdo u "optar por no participar" en este. Todo Miembro del Grupo del Acuerdo que no presente oportunamente una Solicitud de exclusión de conformidad con las instrucciones que figuran a continuación perderá la oportunidad de excluirse del Acuerdo y quedará sujeto al Acuerdo.

18. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Los Miembros del Grupo del Acuerdo que deseen excluirse del Acuerdo deberán presentar una solicitud por escrito de exclusión ante el Administrador del Acuerdo. Las solicitudes de exclusión se pueden enviar en línea en www.SVDPDataSettlement.com a más tardar el 12 DE ENERO DE 2027.

Las solicitudes de exclusión enviadas por correo postal deben tener sello postal fechado a más tardar el 12 DE ENERO DE 2027 y enviarse a la siguiente dirección:

S.V.D.P. Data Incident Settlement
Attn.: Exclusion Requests
P.O. Box 59
East Brunswick, NJ 08816-9998

La solicitud de exclusión del Acuerdo por escrito deberá:

i. incluir el nombre del caso del Proceso judicial (*Orrantia contra S.V.D.P. Management, Inc.*, caso n.º 25CU048774C);
ii. incluir el nombre y el domicilio de la persona que solicita excluirse del Acuerdo;
iii. estar firmada personalmente por la persona que solicita excluirse;
iv. incluir una declaración que indique claramente la intención de la persona de excluirse del Acuerdo; y
v. solicitar la exclusión únicamente de aquella persona cuya firma personal aparezca en la solicitud.

Las solicitudes para optar por no participar en nombre de más de una persona serán consideradas inválidas.

Toda persona que presente en tiempo y forma una solicitud válida de exclusión del Acuerdo, de la manera aquí descrita, (i) no quedará sujeta a ninguna orden o sentencia dictada en relación con el Acuerdo; (ii) no tendrá derecho a recibir ningún tipo de compensación en virtud del Acuerdo de Conciliación ni se verá afectada por este; (iii) no adquirirá ningún derecho en virtud del Acuerdo de Conciliación; y (iv) no tendrá derecho a formular objeciones a ningún aspecto del Acuerdo.

Cualquier persona que no presente en tiempo y forma una solicitud válida de exclusión en la forma descrita en el presente documento se considerará Miembro del Grupo del Acuerdo al vencimiento de la fecha límite de exclusión, y estará sujeta a todos los procedimientos, órdenes y sentencias posteriores aplicables al Grupo del Acuerdo.

19. Si me excluyo, ¿puedo seguir recibiendo los Beneficios del Acuerdo?

No. Si se excluye por voluntad propia, estará indicándole al Tribunal que no quiere ser parte del Acuerdo. Solo tendrá derecho a recibir Beneficios del Acuerdo si permanece en el Acuerdo y presenta un Reclamo aprobado.

20. Si no me excluyo, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?

No. A menos que se excluya, renuncia al derecho de demandar al Demandado y a las demás Partes exoneradas por los reclamos que se resuelven en este Acuerdo. Debe excluirse del Acuerdo si desea iniciar o continuar su propia demanda judicial, o formar parte de cualquier otra demanda judicial contra el Demandado o cualquiera de las demás Partes exoneradas por los mismos reclamos legales. Si tiene una demanda pendiente, le recomendamos que hable con su abogado inmediatamente.

OBJETAR O COMENTAR EL ACUERDO

21. ¿Cómo le digo al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo?

Cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que desee formular una objeción al Acuerdo puede presentar una objeción por escrito ante el Administrador del Acuerdo por correo postal, a más tardar el 12 DE ENERO DE 2027, a la siguiente dirección:

S.V.D.P. Data Incident Settlement
Attn.: Objections
P.O. Box 59
East Brunswick, NJ 08816-9998

Todas las objeciones por escrito deben incluir:

(i) el nombre y el número del caso del Proceso judicial;
(ii) el nombre, la dirección y el número de teléfono del Miembro del Grupo del Acuerdo que formula la objeción y, si está representado por un abogado, de su abogado;
(iii) una declaración en la que indique si la objeción corresponde solo al objetor, a un subconjunto específico del grupo o a todo el grupo;
(iv) una declaración de la cantidad de veces en las que el objetor (y, en su caso, el abogado de esta persona) se ha opuesto a un acuerdo de una demanda colectiva en los tres años anteriores a la fecha en que presenta la objeción, junto con el nombre de cada caso en el que la persona presentó dicha objeción;
(v) una declaración con los motivos específicos de la objeción; y
(vi) una declaración de si el Miembro del Grupo del Acuerdo que presenta la objeción tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y, de ser así, si lo hace personalmente o a través de un abogado.

Si un Miembro del Grupo del Acuerdo que presenta una objeción tiene la intención de hablar en la Audiencia de aprobación definitiva (ya sea *pro se* o a través de un abogado), la objeción por escrito debe incluir una descripción detallada de cualquier prueba que el Miembro del Grupo del Acuerdo objetante pueda ofrecer en la Audiencia de aprobación definitiva, así como copias de cualquier prueba documental o material que el Miembro del Grupo del Acuerdo objetante pueda presentar en la Audiencia de aprobación definitiva.

Se considerará que cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que no formule una objeción al Acuerdo de la manera aquí descrita ha renunciado a dicha objeción, no podrá objetar ninguna de las condiciones ni la aprobación del Acuerdo en la Audiencia de aprobación definitiva y no podrá solicitar la revisión del Acuerdo ni de sus términos mediante apelación ni por ningún otro medio.

Los Abogados del Grupo o los Abogados de S.V.D.P. podrán llevar a cabo un procedimiento de obtención de pruebas limitado respecto de cualquier persona que formule una objeción o de los abogados de esta.

22. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión?

Objetar significa informar al Tribunal que usted no está conforme con algún aspecto del Acuerdo. Solo puede presentar una objeción si permanece en el Grupo del Acuerdo (es decir, si no se excluye del Acuerdo ni decide “no participar” en él). Excluirse por voluntad propia es decirle al Tribunal que no desea formar parte del Acuerdo. Si se excluye, ya no podrá presentar una objeción al Acuerdo porque ya no le afectará.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si se aprueba el Acuerdo?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva el **11 DE FEBRERO DE 2027 a las 10:30 a. m.** en la Sala 70 (Department 70), ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia en 330 W. Broadway, San Diego, CA 92101.

La fecha y la hora de la Audiencia de aprobación definitiva pueden cambiar sin previo aviso al Grupo del Acuerdo; por lo tanto, le recomendamos consultar www.SVDPDataSettlement.com para obtener información actualizada.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Además, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo y emite una Orden de aprobación definitiva y un Fallo. El Tribunal también considerará la solicitud de los Abogados del Grupo relativa a los Honorarios de los abogados, los Gastos y las Compensaciones por servicios, así como cualquier objeción que se haya presentado de manera oportuna y conforme a los requisitos establecidos. El Tribunal también escuchará a las personas que hayan pedido hablar en la audiencia.

24. ¿Tengo que asistir a la Audiencia de aprobación definitiva?

No. Los Abogados del Grupo responderán cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. Puede asistir si lo desea, pero deberá cubrir los gastos correspondientes. Si envía una objeción completa y en el plazo establecido (*consulte* la pregunta frecuente n.º 21), el Tribunal la tomará en cuenta y no es necesario que usted vaya al Tribunal para hablar al respecto.

25. ¿Puedo hablar en la Audiencia de aprobación definitiva?

Sí. Si desea asistir y hablar en la Audiencia de aprobación definitiva, debe indicarlo en su objeción por escrito (*consulte* la pregunta frecuente n.º 21). Su objeción deberá indicar que tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y señalar si su abogado tiene la intención de comparecer y hablar en su nombre durante la audiencia.

SI NO HACE NADA

26. ¿Qué sucede si no hago absolutamente nada?

Si usted es un Miembro del Grupo del Acuerdo y no hace nada, no recibirá ningún Beneficio del Acuerdo. También renunciará a ciertos derechos, incluido su derecho a iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado o cualquiera de las otras Partes exoneradas por los asuntos legales planteados en este Proceso judicial y comprendidos en la liberación de responsabilidad prevista en el Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente Aviso es un resumen del Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de Conciliación, disponible en www.SVDPDataSettlement.com. Asimismo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo por correo postal o correo electrónico si tiene alguna pregunta.

Correo: S.V.D.P. Data Incident Settlement, P.O. Box 59, East Brunswick, NJ 08816-9998

Correo electrónico: info@SVDPDataSettlement.com

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON LA SECRETARÍA JUDICIAL
PARA CONSULTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMO.